



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO

LXVII LEGISLATURA

DCTAIPPA/02/2022

ACUERDO No.

LXVII/ASNEG/0136/2022 I P.E.

MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 07 de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa, con carácter de decreto con el propósito de reformar el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esto con el fin de dotar de facultades a la Secretaría de la Función Pública para poder realizar auditorías aleatorias a los funcionarios públicos, con el fin de corroborar que cumplan con sus funciones y que, en caso de determinar que son puestos "fantasma, o aviadores", se apliquen las sanciones correspondientes tanto a los funcionarios como a los contratantes de los mismos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 13 de octubre de dos mil veintiuno y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

*"El servicio público es la respuesta de la figura normativa denominada "Estado" para atender las necesidades de los miembros de la sociedad que la componen. Un servidor público, por lo tanto, va desde la figura con más prominencia dentro de la estructura gubernamental, como lo es en caso de nuestra nación, el Presidente Andrés Manuel López, o en el ámbito local, la que encabeza nuestro Poder Ejecutivo, la Gobernadora María Eugenia Campos.*

*Sin embargo, el encargo es el mismo. Desde sus trincheras, cada servidor público, desde el primero hasta el último, deberá desempeñar sus funciones con miras a dar cumplimiento a las necesidades de la sociedad. Los servidores públicos deben de tener un firme compromiso y una conciencia plena de que las labores con las que deben cumplir tienen un trasfondo social y un compromiso moral, puesto que la estructuración de las entidades gubernamentales generalmente se deben a las decisiones tomadas por el pueblo para colocar a los gobernantes en turno, mismos que a su vez, buscan rodearse de personas capaces que puedan acompañarlos en el desempeño de sus responsabilidades y los apoyen a llevar a buen puerto la encomienda entregada por el pueblo.*

*Desgraciadamente, las malas prácticas y la corrupción de los espacios públicos se han vuelto el pan de cada día dentro de todos los niveles de Gobierno. La deshonestidad y la corrupción dentro de la función pública son de los grandes males que más daño han hecho a nuestro país.*

*Se han buscado por diferentes medios dotar a la estructura gubernamental de armas para poder combatir este tipo de corrupción, en lo particular, y tocando el tema que es de nuestro inmediato interés, la usurpación de plazas laborales por parte de personas que nunca se han presentado a cumplir labor alguna, generalmente familiares o amigos de*



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

*los funcionarios públicos, que en el más grande descaro ingresan a estas personas a la nómina, utilizando recursos públicos para beneficiar intereses personales sin considerar el gran daño que se hace tanto a las arcas públicas como a las estructuras gubernamentales.*

*Profesionales que dedican su vida a perfeccionar la gestión pública constantemente se ven frente al más grande de los obstáculos, una nomina distribuida discrecionalmente con el único fin de extraer el capital público para entregarlo a los compromisos personales de los interesados. Millones de pesos son desperdiciados en nominas fantasma, entorpeciendo el desempeño del Estado, truncando los esfuerzos del personal dedicado a su trabajo y dejando en mal el servicio público en general.*

*La sociedad reclama con extrema fuerza estos fraudes descomunales a la hacienda pública, donde la fiscalización de las cuentas de los entes gubernamentales ha resultado una verdadera simulación, porque los entes públicos están acostumbrados a conducirse en una extrema opacidad, escondiendo nominas y personal que es pagado indebidamente sin incurrir en la reciprocidad productiva que el puesto obliga.*

*Por este tipo de prácticas es que la imagen de todos nosotros que somos funcionarios públicos se encuentra manchada. Por este tipo de acciones es que la gente que nos puso en nuestros curules por medio de sus votos se siente defraudada, por que constantemente salen a la luz situaciones de fraudes a la hacienda pública, desfalcos descomunales como los que en recientes días se han hecho del conocimiento de la sociedad por medio de los canales de comunicación.*

*Los mecanismos instaurados para dar mayor certeza a la sociedad de que las practicas gubernamentales se llevarán a cabo con la mayor de la seriedad y compromiso ciertamente han fortalecido las estructuras de gobierno, sin embargo, el ser humano es tan creativo que busca siempre la manera de encontrar alternativas, en este caso para mal, puesto que se siguen presentando malas prácticas y abusos de poder, por lo que debemos de afinar dichos mecanismos para cubrir nuestras áreas de oportunidad y poder brindar mayor seguridad a la ciudadanía que nos*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

*brinda una y otra vez la confianza de poder servirles dentro de cada uno de los espacios que ocupamos como servidores públicos.*

*Entrando en materia, el encargado de atender situaciones que puedan representar faltas a la hacienda pública o usurpación de funciones es propiamente la Secretaría de la Función Pública, órgano que, a través de las denuncias presentadas por ciudadanos que se den cuenta de estas situaciones. Sin embargo, consideramos que, en el ánimo de construir estructuras fraudulentas dentro de las instituciones gubernamentales, muchas veces ya sea por miedo o porque no hay realmente una conciencia de que dichas estructuras existen, la denuncia no es interpuesta.*

*Por lo tanto, consideramos que la Secretaría de la Función Pública deberá de tener la capacidad de auditar cada uno de los espacios laborales dentro de la estructura del Estado de Chihuahua, actuando de oficio y no bajo el supuesto de querrela, dándole la libertad de cumplir realmente con su función de evaluar y validar el desempeño de los funcionarios bajo su cargo, aplicando así las sanciones necesarias a los servidores públicos falsos, que aun ostentando sueldos mucho mayores que la mayoría de los empleados que forman la columna vertebral de nuestro estado, siguen buscando la manera de brincar las regulaciones y sangrar las arcas públicas sin cumplir con ninguna obligación."*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

II.- Como puede apreciarse, la iniciativa en comento tiene por objeto reformar el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con los siguientes propósitos:

1. Dotar de facultades a la Secretaría de la Función Pública para realizar auditorías a los funcionarios públicos, y así corroborar que cumplan con sus funciones y en caso de determinar que son puestos fantasma, o aviadores, se apliquen las sanciones correspondientes tanto a los funcionarios como a los contratantes de los mismos.
2. Que la Secretaría de la Función Pública no solo reciba, tramite quejas y denuncias cuando sean formuladas a petición de la ciudadanía, sino que lleve a cabo las investigaciones aleatoriamente es decir; de oficio, a los servidores públicos que aparezcan como empleados.

III.- Como puede observarse, la propuesta en estudio tiene como finalidad establecer la obligación de la Secretaría de la Función Pública para que lleve a cabo las investigaciones de manera aleatoria a los servidores públicos que aparecen como empleados.

En virtud de lo anterior los integrantes de la Comisión acordaron enviar al Titular de la Secretaría de la Función Pública oficio mediante el cual se sirva dar su opinión respecto del tema de análisis planteado.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

En este sentido, mediante oficio número SAJCR/544/2021 recibido en este Poder Legislativo en fecha siete de enero de 2022, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública en representación de su titular, manifiesta en lo conducente que la reforma propuesta resulta improcedente dado que dicha Secretaría "se encuentra actualmente facultada para realizar auditorías mediante las cuales se detectan acciones u omisiones por parte de los servidores públicos y en su caso, establecer sanciones y determinar mecanismos para la prevención y/o corrección".

**IV.-**Al respecto haremos mención de la Legislación Federal y Local que regula el actuar de los servidores públicos en México.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Cuarto denominado: "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", encontramos en su artículo 108 que se consideran "servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

De igual forma en el cuarto párrafo del artículo 108 citado anteriormente, se menciona que "Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública".

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 178, dispone que "son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato".

Así mismo prevé las normas mediante las cuales se sancionaran a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado, y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

Es importante mencionar que La Constitución Local, Leyes y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado, ajustándose a las diversas prevenciones que se encuentran contenidas en el artículo 178 tercer párrafo fracciones de la I a la VI.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

De igual manera el artículo 197 dispone que "Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos independientes".

V. Tal y como fue manifestado por la iniciadora en su parte expositiva, los servidores públicos deben de tener un firme compromiso de que las labores que desempeñan tienen un trasfondo social y moral, y deberán desempeñar sus funciones siempre teniendo como objetivo las necesidades de la sociedad a quien representan.

Derivado de lo anterior cabe mencionar que el servicio público encuentra otra de sus bases en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual indica textualmente que: "Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y para la efectiva aplicación de dichos principios, deberán observar algunas directrices."

Así también las fracciones II y III, prevén que los servidores públicos deben de "conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, un buscar o aceptar compensaciones, prestaciones dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización", así como también señala que deberán satisfacer el interés superior de las las necesidades colectivas por encima



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población" respectivamente.

De igual forma la fracción VIII, de la citada Ley señala que "los servidores públicos deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, así mismo tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general."

Así mismo el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que "las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes".

También el artículo 37 de la citada Ley señala que "En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público".



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

Del análisis de lo anterior, queda claro que son las Secretarías y los Órganos Internos de Control los encargados de realizar las investigaciones en el quehacer de los servidores públicos.

**VI.** En congruencia con lo anterior, la Secretaría de la Función Pública del Estado tiene entre otras facultades, conforme lo dispone el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la de "Auditar y revisar los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de fondos, programas, subsidios y demás recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos."

De igual forma la fracción XV se señala que le corresponde el "Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que pudieran ser causa de responsabilidades administrativas, calificarlas como graves o no graves, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley de la materia e imponer las sanciones que correspondan. Cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables".

Así también, el citado artículo en la fracción XVI, dispone que "En representación del Estado, salvo disposición expresa de la persona titular del Ejecutivo, formular denuncias o demandas, respecto de las responsabilidades penales o de carácter civil en que incurran las personas servidoras públicas de la Administración Pública



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

Estatad, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales, pudiendo conferir y revocar poderes generales y especiales".

**VII.** Por otra parte, tenemos en nuestra legislación local, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la cual contempla en su Artículo 6 que "El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia".

Siendo los entes públicos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

Igualmente encontramos en el artículo 8 de la citada Ley que "El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción".



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO LXVII LEGISLATURA DCTAIPPA/02/2022

Así mismo, en el artículo 9 fracción III, se señala que El Comité Coordinador Estatal tendrá, entre otras, facultades la del "Diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan".

Como podemos observar también la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, prevé el actuar del servicio público en el Estado la cual tiene como finalidad regular la actuación ética y responsable de cada servidora o servidor público.

Tras el estudio y análisis de la propuesta de la iniciativa, y de la respuesta enviada por la Secretaría de la Función Pública, concluimos que efectivamente existe la suficiente normatividad para que la Secretaría de la Función Pública pueda realizar las compulsas que le permitan detectar irregularidades de las y los funcionarios y empleados del servicio público, por lo que es conveniente mencionar que, como ya quedó aclarado en párrafos anteriores, resulta inviable dar cumplimiento a dicha propuesta.

Bajo ese contexto, los integrantes de la Comisión comprenden que la propuesta en comento justifica su pertinencia bajo la conveniencia a los intereses del Estado, no obstante lo anterior, se debe resaltar que la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuenta con las facultades y atribuciones que le permiten investigar el quehacer de las y los servidores públicos, para salvaguardar el patrimonio financiero, material y humano de las instituciones del Estado, lo cual le permite que no quede impune o sin resolver el actuar deshonesto de quienes laboran para la Administración Pública Estatal, por lo que resulta innecesaria la reforma propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

**VIII.-** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desecha la Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como cambios en el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO  
LXVII LEGISLATURA  
DCTAIPPA/02/2022**

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha trece de enero del año dos mil veintidós.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO PRESIDENTA	A FAVOR 		
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ SECRETARIA	A FAVOR 		
	DIP. JOSE ALFREDO CHAVEZ MADRID VOCAL	A FAVOR 		
	DIP. DAVID OSCAR CASTREJON RIVAS VOCAL			
	DIP. OMAR BAZAN FLORES VOCAL			

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, que recayó a la Iniciativa 277 con carácter de decreto con el propósito de reformar el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como cambios en el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.